CONTENIDOS

I - INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.....2

II - DEFINICIONES.....2

III - AMBITO MATERIAL Y PERSONAL DE APLICACIÓN..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

IV - CANAL INTERNO DE DENUNCIA.....3

V - CANAL EXTERNO DENUNCIA.....3

VI - GARANTÍAS DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS.....4

VII - RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA DENUNCIA.....4

VIII - LIBRO DE REGISTRO.....4

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

X - DOCUMENTOS RELACIONADOS.....4

Edición #	Fecha aplicación	Páginas	Descripción de los cambios
1	01/12/2023	6	Primera version canal denuncias

FIRMAS	Escrito por	Verificado por	Aprobado por
	Eva Gallego	Javier Galán	Silvia Ruiz

I - FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO

La finalidad del canal de denuncias es facilitar la comunicación de posibles infracciones normativas que se produzcan en el ámbito de la empresa y proteger a las personas que informen de dichas irregularidades. El canal de denuncias es una herramienta de prevención y detección de conductas ilícitas que contribuirá al cumplimiento normativo y legal de la organización.

II - DEFINICIONES

Concepto	Definición
Informante/Denunciante	Se entiende por denunciante o informante a la persona física que, en el ámbito de una relación laboral, profesional o análoga, informe o revele la existencia de conductas que puedan ser constitutivas de infracciones normativas, de corrupción o que atenten contra el interés general, siempre que dicha información o revelación se realice de buena fe y con respeto al derecho a la presunción de inocencia.
Responsable del sistema	1. El "Responsable del Sistema" es el encargado/a de gestionar el Canal de Denuncias en su totalidad, erigiéndose como el eje central alrededor del cual el Sistema Interno de Información debe girar. 2. El responsable del Sistema debe nombrarlo el órgano de gobierno u órgano de administración, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, que deberá ser una persona física y directivo/a. 3. La persona responsable del Sistema interno de información también es responsable de la tramitación diligente de la denuncia. Por eso es indispensable que, por su posición directiva/ejecutiva, pueda desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma, sin estar sujeto a ningún tipo de instrucción y contando con todos aquellos medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
Canal de denuncia interno	Es el sistema interno de comunicación que pone a disposición la empresa a todas las personas informantes para que tengan la capacidad de informar/denunciar sobre aquellas infraciones tipificadas en la Ley.
Canal de denuncia externo	Es el sistema externo por el que el/la informante/denunciante puede tramitar la presentación de denuncias ante la autoridad independiente de protección del informante. En este caso corresponde a la Oficina Antifraude de Cataluña.

III - CANAL INTERNO DE DENUNCIA

La empresa para cumplir con los requisitos establecidos en la ley de aplicación, seguirá los siguientes pasos:

1. Dispondrá de un canal interno de información a través de la siguiente web: https://canaldenuncias.trigo-spain.com/
2. En dicha web se informará de forma clara y accesible sobre el canal externo de información ante las autoridades competentes.
3. Ante la recepción de cualquier denuncia en el canal interno, se emitirá en el plazo máximo de **7 días** naturales a su recepción, un acuse de recibo de la misma.
4. Si es necesario, comunicar subsanación de defectos de la denuncia.
5. Se determina un plazo máximo de **3 meses** para dar respuesta a las actuaciones de la investigación de la denuncia. Pudiéndose prorrogar en 3 meses más, en casos de especial complejidad.
6. Durante el periodo de investigación, el responsable de sistema, podrá solicitar al informante información adicional con el fin de resolver/avanzar en la investigación.
7. Informar por parte del responsable del sistema a la persona afectada por la denuncia de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento de cara a garantizar el buen fin de la investigación.
8. Se garantizará en todo momento la confidencialidad tanto de los hechos denunciados como de las personas afectadas en el proceso.
9. Se respetará la presunción de inocencia de las personas afectadas por la denuncia.

Formulario de denuncia canal interno :

- Datos identificativos del denunciante (cuando este se identifique)
- Datos identificativos del denunciado
- Hechos denunciados
- Fecha de los hechos
- Identificación de testigos
- Adjuntar pruebas si hay alguna evidencia

IV - CANAL EXTERNO DE DENUNCIA

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Se adjunta enlace del organismo competente :

Oficina Antifraude de Cataluña

V - GARANTÍAS DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente al Responsable del Sistema. En caso de que deben tomar medidas disciplinarias o legales, los datos podrán ser cedidos a las personas responsables : Responsable de RR.HH, servicios jurídicos,etc., para que puedan realizar la actuación que corresponda.
2. Se prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia contra las personas que presenten una denuncia conforme a lo previsto en esta ley.

VI - RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA DENUNCIA

Dentro de los plazos indicados anteriormente en el punto III y de acuerdo con las conclusiones derivada de las investigaciones, comprobaciones realizadas de cada denuncia, el resultado podrá ser:

- Archivo de la denuncia si procede.
- Medidas disciplinarias contra el denunciado/a concluyendo que existen irregularidades.
- Comunicación a las autoridades competentes si corresponde.

VII - LIBRO DE REGISTRO

Se deberá contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.
En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

VIII - DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.